



¿A quién sirve el SECAR? ANULACION CONVENIO COLECTIVO AHORRO

Hace unos días el SECAR envió una circular en la que trataba de tranquilizarnos sobre los efectos del fallo de la Audiencia (*"La trascendencia de esta Sentencia, tiene ante todo, un extraordinario valor moral, al mismo tiempo que respeta como Acuerdo lo firmado por las partes, dando seguridad jurídica a lo firmado"* decían textualmente).

Con esta información el SECAR pretende desviar la atención de lo que verdaderamente supone este fallo (que aún no es firme porque CCOO y CSICA lo van a recurrir, al no estar de acuerdo con que sólo se haya tomado en consideración el certificado de la DGT que aportaba CIC donde se computaban resultados electorales obtenidos en un periodo superior a los cuatro años, duplicando así procesos y circunscripciones, mientras se obviaba los aportados por las otras partes que contradecían lo anterior).

Y si alguien tiene dudas de lo que supone, sólo tiene que leer Punto Segundo del Fallo de la Audiencia que os anexamos más abajo. La verdad sólo tiene un camino, por más que nos la quieran disfrazar de valores morales o cuestiones trascendentes.

Por mucho que el SECAR quiera poner paños calientes al tema, insistiendo en que todo lo acordado en el Convenio 2007-2010, anulado por culpa de su intervención, ya lo teníamos ganado en el Convenio anterior, la realidad es que actualmente **estamos en peligro de que se ANULE DEFINITIVAMENTE EL CONVENIO COLECTIVO, aunque de momento, como la propia Entidad ha informado, éste siga vigente, porque la Patronal y los sindicatos firmantes, van a interponer un recurso de casación.**

No hay que ser muy docto, para entender que si al final la Sentencia acaba resultando firme **tendremos que concertar de nuevo la firma del Convenio con el ACARL** (y no olvidemos que tardamos más de 7 meses en firmarlo, dada la cerrazón patronal que había a asumir costes adicionales, porque ya se intuía la crisis económica que se avecinaba).

A pesar de que **los firmantes de este magnífico Convenio (CCOO y CSICA)** continuamos teniendo la mayoría otorgada en las urnas por miles de compañeros y compañeras y ello **nos permitiría volver a firmar este acuerdo**, la realidad económica ha cambiado bastante desde la firma del mismo en el año 2007, por lo que **¿qué gestor no estaría tentado a meter la tijera para ahorrar costes en esta situación?**

Esperamos que ello no ocurra, pero si sucediera, **CCOO y CSICA, no ahorrarán esfuerzos por volver a defender los legítimos intereses de los trabajadores y trabajadoras**, contrarrestando así la perjudicial acción del SECAR.

Esta actuación es una nueva gota a añadir al cúmulo de despropósitos que el SECAR viene protagonizando en los últimos años, uno de los cuales fue la **pérdida de los trienios en pagas extra en el año 92 (*)**, por culpa de su lamentable actuación en los Tribunales (lamentable para los trabajadores y oportunísima para la patronal). **¡¡¡GRACIAS SECAR!!!**

Analizando el histórico de las actuaciones del SECAR en los Tribunales (Trienios y Anulación de Convenio 2007-2010), es muy cierto lo que dice el SECAR en su última circular: **LOS TRABAJADORES SENTIMOS PANICO**. Un pánico causado por las actuaciones de un sindicato que ignoramos a quién sirve, pero desde luego a los trabajadores y trabajadoras ¡NO!

(*) Para que seamos conscientes de la gravedad de esta pérdida, os damos un ejemplo:

A un compañero/a de Nivel VI con 50 años y 25 de antigüedad en la empresa, la actuación del SECAR en el tema de trienios le va a suponer una pérdida de aquí a la edad de jubilación de unos 25.000 euros y eso sin contar con lo que ya lleva perdido en los últimos 15 años desde la aplicación de la Sentencia-Secar.



El verdadero valor moral, parafraseando la expresión del comunicado del SECAR de esta actuación estriba en que a más de 125.000 trabajadores de ahorro (de los que en Unicaja somos más de 4.800 afectados), su irresponsabilidad nos ha colocado en la incertidumbre en un momento de crisis económica en el que los trabajadores y trabajadoras somos el eslabón más débil de la cadena productiva y que hasta hace dos días teníamos protegidas nuestras condiciones laborales. al menos hasta el año 2010.

Lamentablemente, tenemos que volver a preguntarnos: ¿A QUIEN SIRVE EL SECAR?



del convenio anulado con anterioridad a su anulación, en este aspecto no se da eficacia retroactiva a la declaración de nulidad. Pero, tanto la seguridad jurídica como la buena fe que debe presidir las relaciones laborales, exige que el convenio sea declarado nulo por ser nula la constitución de la comisión negociadora por ilegalidad. Por los razonamientos expuesto debemos estimar la demanda.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

En la demanda interpuesta por la Confederación Intersindical de Cajas (CIC) frente a Asociación de Cajas de Ahorros para las Relaciones Laborales (ACARL), Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (COMFIA), Federación de Servicios de Unión General de Trabajadores (FES-UGT), Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros (CSICA) y Confederación Intersindical Galega (CIG), que no compareció en el acto del juicio citada en debida forma, en proceso de impugnación de convenio, oído el Ministerio Fiscal, la Sala acuerda:

1- Desestimar las excepciones de falta de legitimación pasiva alegada por ACARL, y de inadecuación de procedimiento alegada por todos los demandados.

2- Estimar la demanda y declarar nula la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros, por excluir del banco social a la actora CIC y, en consecuencia, nulas todas las actuaciones posteriores incluida la aprobación del convenio que es nulo por ilegalidad.

3- Remítase testimonio de la presente resolución a la Dirección General de Trabajo a los efectos legales pertinentes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el Recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 Euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español Crédito, oficina de la C/ Urbana Barquillo, 49 - 28004 Madrid.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.